



*Código Penal sea " una pena privativa de libertad superior a un año", esto es, excluyendo aquellos delitos en los que, con independencia de máximo previsto para la pena de privación de libertad, el mínimo, igualmente previsto, es de un año o menos.*

El actor fue condenado por la comisión de un delito de violencia de género, maltrato habitual, tipificado en el artículo 173.2 del Código Penal, que en la fecha en que se cometió tenía prevista una pena de prisión de seis meses a tres años. Dado que el mínimo previsto en el tipo penal para el delito es una pena privativa de libertad inferior a un año, atendiendo a la doctrina fijada por el Tribunal Supremo, no concurre la causa de expulsión prevista en el artículo 57.2 de la LOEX.

Procede en consecuencia la estimación de la demanda, y la anulación de la resolución impugnada.

**TERCERO.** El artículo 139 de la LJCA, establece que: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho". En el presente caso, si bien ha sido estimada la demandada, dado que el artículo 57.2 de la LOEX había sido interpretado por distintos órganos judiciales de forma distinta, se aprecia la existencia de dudas de derecho que justifican la no imposición de costas.

En virtud de todo lo expuesto

## FALLO

**ESTIMO** la demanda presentada por la representación procesal de ROBERTO contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 15 de enero de 2016, por la que se acuerda expulsión del territorio nacional del recurrente, con prohibición de entrada por un periodo de cinco años, anulándola y dejándola sin efecto, sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, al amparo del artículo 81 de la Ley jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal





Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Codi: Segur de Verificació: HNT20V68HSS8X6LLUZOEX292PHE5FM

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Urbón Reig, Irene;

Data i hora 07/02/2019 16:22

